## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

## **REFORMAS DEL 2011 AL 2020**

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
145	LXI-34	POE número <b>63</b> del 26-May-2011	Se reforman y adicionan los artículos:
		·	- 62, fracción II;
			- 68, párrafo primero y segundo.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
146	LXI-55	POE número <b>72</b> del 16-Jun-2011	Se reforma el artículo:
			- 40, párrafo tercero.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
147	LXI-131	POE número <b>136</b> del 15-Nov-2011	Se reforman los artículos:
			- 38; y
			- 39.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
148	LXI-466	POE número <b>62</b> del 23-May-2012	Se reforman los artículos:
			- 18, fracciones IV y V;
			- 139.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y
			hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.
			ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los
			presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se incluirán los recursos necesarios
			para tal efecto; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de proyectos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes
			para infraestructura de la educación media superior.
			ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días se deberán realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, que deriven del presente Decreto.
			a la Ley de Educación para el Estado de Tamadilpas, que denven del presente Decreto.

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
149	LXI-555	POE número <b>135</b> del 8-Nov-2012	Se reforman los artículos:
			- 16, párrafos segundo y tercero;
			- 58, fracciones XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVIII, LVIII y LIX;
			- 91, fracciones XLVI y XLVII;
			- 113, fracción II;
			- 126;
			- 138, párrafo primero;
			- 151, párrafo primero;
			- 152 párrafo primero;
			Se adicionan los artículos:
			- 16, párrafos noveno, decimo y decimo primero;
			- 58, fracción LX;
			- 91, fracción XLVIII;
			Se deroga el artículo:
			- 58, fracción XXXIV.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. El actual titular de la presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, continuarán en su cargo hasta el término del periodo para el cual fueron electos.
150	LXI-827	POE número 28 del 5-Mar-2013	Se reforma el artículo:
			- 60.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. La reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo primero del presente Decreto, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma concerniente al artículo 53 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establecida en el artículo segundo del presente Decreto, entrará en vigor una vez que surta efectos la reforma efectuada al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenida en este Decreto, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.
151	LXI-887	POE número <b>113</b> del 18-Sep-2013	Se reforman los artículos:
			- 8º. fracción V
			- 114, A, fracciones II, III, VIII. XXIII.
			- 114, B, XV, XXIII

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a los 60 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones a la legislación secundaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
			ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos promovidos en contra de los Ayuntamientos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán siendo conocidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia hasta su conclusión.
152	LXI-888	POE número <b>113</b> del 18-Sep-2013	Se reforman los artículos:
			- 20, fracción II, incisos b) y c); fracción IV segundo párrafo;
			- 58 fracciones XXV, XXXVII.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
153	LXI-893	POE número <b>113</b> del 18-Sep-2013	Se reforman los artículos:
			- 16, noveno párrafo.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
154	LXI-903	POE número <b>113</b> del 18-Sep-2013	Se reforman los artículos:
			- 44 segundo párrafo;
			- 91 fracción XXXIII;
			- 93 cuarto párrafo;
			El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y sus disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.  ARTÍCULO SEGUNDO El Congreso del Estado realizará las adecuaciones pertinentes a la
			legislación con motivo de la aprobación del presente Decreto.
			ARTÍCULO TERCERO Tratándose del último año de ejercicio constitucional del Ejecutivo
			del Estado, deberán adoptarse las previsiones de tiempo necesarias a efecto de que durante el mes de septiembre se lleven a cabo la entrega del informe y las comparecencias de los titulares de las dependencias, que en su caso se acuerden.
155	LXII-32	POE número <b>151</b> del 17-Dic-2013	Se reforman los artículos:
			- 7º, fracciones II y IV;
			- 8º, fracción I;

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
			- 20, fracción I párrafo único y los Apartados A párrafo primero, C, E párrafos segundo y cuarto y F;
			- 58 fracción XXXI;
			- 64 fracción V.
			Se adicionan los artículos:
			- 64, un segundo párrafo;
			- 20, un párrafo segundo al Apartado E, recorriéndose en su orden los subsecuentes y se adiciona el Apartado H de la fracción I.
			TRANSITORIOS  ARTÍCULO PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, durante el Segundo Periodo del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
156	LXII-197	POE número <b>27</b> del 04-Mar-2014	Se reforma el artículo:
			- 17, fracciones IV y V.
			Se adiciona el artículo:
			- 17, fracción VI.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones conducentes a la ley reglamentaria respectiva.
157	LXII-227	POE número <b>51</b> del 29-Abr-2014	Se reforma el artículo:
			- 20, fracción I apartado G.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
158	LXII-321	POE número <b>131</b> del 30-Oct-2014	Se reforma el artículo:
			- 58, fracción LVI.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Poe   LXII-388   Poe   Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014   Se reforma el artículo:		DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  Se reforma el artículo: - 17, fracciones V y VI. Se adiciona el artículo: - 17, fracción VII.  TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUINDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto 17, fracciones VI y VII Se adiciona el artículo: - 17, fracciones VI y VII Se adiciona el artículo: - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  Se reforman los artículos: - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periòdico Oficial del Estado.  Se reforman los artículos: - 93, cuarto pár	159	LXII-387	POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014	Se deroga el artículo:
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  160 LXII-388 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo: - 17, fracciones V y VI. Se adiciona el artículo: - 17, fracciones V y VI. Se adiciona el artículo: - 17, fracciones V y VI.  Se adiciona el artículo: - 17, fracciones V y VI.  RANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.  161 LXII-541 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo: - 17, fracciones V I y VII. Se adiciona el artículo: - 17, fracciones V I y VII. Se adiciona el artículo: - 17, fracciones V I y VII.  Se adiciona el artículo: - 17, fraccion VIII.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  163 LXII-569 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 45, párrafos primero y tercero; - 76, fracción I, párrafos primero y tercero; - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y seuto, fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y seuto, fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y seuto, fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y seuto, fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y seuto, fracción II, párrafos segundo y quinto;				- 91, fracción XXXII.
Poe   LXII-388   Poe   Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014   Se reforma el artículo:				TRANSITORIOS
- 17, fracciones V y VI.  Se adiciona el artículo: - 17, fracción VII.  TRANSITORIOS  ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.  161 LXII-541 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo: - 17, fracción VIII.  Se adiciona el artículo: - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrato.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor el Decreto LXY-903 mediante el cual se adiciona un párrato segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Ulter y el cuardo pariado del artículo 93 de la Co				ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Se adiciona el artículo:   17, fracción VII.   TRANSITORIOS     ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.   ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.   161   LXII-541   POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014   Se reforma el artículo:   17, fracciones VI y VII.     Se adiciona el artículo:   17, fracción VIII.   TRANSITORIO     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.   162   LXII-569   POE número 47 del 21-Abr-2015   Se reforman los artículos:   91, fracción XXXIII;   93, cuarto párrafo.   TRANSITORIO     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Estado y ha	160	LXII-388	POE Anexo al No. <b>151</b> del 17-Dic-2014	Se reforma el artículo:
- 17, fracción VII.  TRANSITORIOS  ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.  161 LXII-541 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo: - 17, fracciones VII y VII. Se adiciona el artículo: - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII el artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, p				- 17, fracciones V y VI.
TRANSITORIOS  ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.  161 LXII-541 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo:  - 17, fracciones VI y VII.  Se adiciona el artículo: - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII el cual se adiciona un párrafo del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas, publicado en				Se adiciona el artículo:
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.  161 LXII-541 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo: - 17, fracciones VI y VII. Se adiciona el artículo: - 17, fracciones VI y VII. Se adiciona el artículo: - 17, fracciones VI y VII.  RARSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abir-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  RARSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abir-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  RARSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción IV, párrafos primero y tercero; - 76, fracción II, párrafos segundo y quinto; - 76, fracción II, párrafos pegundo y quinto;				- 17, fracción VII.
publicación en el Periódico Oficial del Estado.  ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al prese Decreto.  161 LXII-541 POE Anexo al No. 151 del 17-Dic-2014 Se reforma el artículo: - 17, fracciones VI y VII. Se adiciona el artículo: - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediane el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Pol del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del				TRANSITORIOS
Decreto.   Decreto.				ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 17, fracciones VI y VII.  Se adiciona el artículo: - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción VI, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
Se adiciona el artículo:  - 17, fracción VIII.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Est. número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción IV, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;	161	LXII-541	POE Anexo al No. <b>151</b> del 17-Dic-2014	Se reforma el artículo:
- 17, fracción VIII.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción IV, párrafos primero y tercero; - 76, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				- 17, fracciones VI y VII.
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un parrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero; - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.  162 LXII-569 POE número 47 del 21-Abr-2015 Se reforman los artículos: - 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos: - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción VI, párrafos primero, tercero; - 76, fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				- 17, fracción VIII.
publicación en el Periódico Oficial del Estado.    162   LXII-569   POE número 47 del 21-Abr-2015   Se reforman los artículos:   - 91, fracción XXXIII;   - 93, cuarto párrafo.     ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.    163   LXII-576   POE número 62 del 26-May-2015   Se reforman los artículos:   - 45, párrafos tercero y quinto;   - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero;   - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				TRANSITORIO
- 91, fracción XXXIII; - 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reformal fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución POI del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015  Se reforman los artículos:  - 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero; - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 93, cuarto párrafo.  TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015  Se reforman los artículos:  - 45, párrafos tercero y quinto;  - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero;  - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;	162	LXII-569	POE número <b>47</b> del 21-Abr-2015	Se reforman los artículos:
TRANSITORIO  ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reformar fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.  163 LXII-576 POE número 62 del 26-May-2015 Se reforman los artículos:  - 45, párrafos tercero y quinto;  - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero;  - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				- 91, fracción XXXIII;
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reformar fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.    163   LXII-576   POE número 62 del 26-May-2015   Se reforman los artículos:   - 45, párrafos tercero y quinto;   - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero;   - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cual quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				- 93, cuarto párrafo.
publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reformar fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Polí del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Esta número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.    163   LXII-576   POE número 62 del 26-May-2015   Se reforman los artículos:				TRANSITORIO
- 45, párrafos tercero y quinto; - 58, fracción VI, párrafos primero y tercero; - 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto No. LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.
<ul> <li>45, párrafos tercero y quinto;</li> <li>58, fracción VI, párrafos primero y tercero;</li> <li>76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;</li> </ul>	163	LXII-576	POE número <b>62</b> del 26-May-2015	Se reforman los artículos:
- 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cua quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;			-	- 45, párrafos tercero y quinto;
quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;				- 58, fracción VI, párrafos primero y tercero;
				- 76, fracción I, párrafos primero, tercero y quinto fracción II, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, fracción IV, párrafos segundo y quinto;
				- 91, fracción VII;

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
			- 107, último párrafo;
			- 114, Apartado B, fracción XXVI; y
			- 126, último párrafo.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas normas que se opongan al contenido del presente Decreto, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable respecto a la nueva estructura de la Cuenta Pública, con relación a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
164	LXII-582	POE número <b>62</b> del 26-May-2015	Se reforma el artículo:
			- 164.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
165	LXII-596	POE Extraordinario No. 4 del 13-Jun-2015	Se reforman los artículos:
			- 3°. párrafo primero;
			- 7º. fracción IV último párrafo;
			- 20, párrafo segundo y sus fracciones I a la IV;
			- 25; 26; 27;
			- 29, fracciones IV y V;
			- 30, fracción VI;
			- 58, fracciones XXI, XXXVII y L;
			- 79, fracción VI;
			- 91, fracción XIV;
			- 100, párrafos primero y segundo;
			- 101; 103;
			- 112, párrafo primero;
			- 114, Apartado A fracción XII párrafo primero y Apartado B fracciones XII, XIII y XV;
			- 130;
			- 151, párrafo primero, y;
			- 152, párrafo primero.
			Se adiciona el artículo:
			- 20, un quinto párrafo al apartado A de la fracción II y la fracción V al párrafo segundo.
			Se derogan los artículos:
			- 30, fracción V;
			- 58, fracción XXV;

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
			- 106, fracción III, y;
			- 114, fracciones XXV y XXVII del Apartado A.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar dentro del plazo que señala el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
			ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.
			ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en el proceso electoral del año 2018 la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de julio.
			ARTÍCULO QUINTO. La reforma al artículo 25 de esta Constitución, en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.  ARTÍCULO SEXTO. La reforma al artículo 130 de esta Constitución, en materia de reelección de miembros de los Ayuntamientos, no será aplicable a los integrantes de los cabildos que hayan protestado el cargo en los Ayuntamientos que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.
			ARTÍCULO SÉPTIMO. El Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas concluirá el periodo para el que fue designado por el Congreso del Estado, de acuerdo al Decreto LXII-248 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 2014.
166	LXII-673	POE Extraordinario No. 5 del 26-May-2015	Se reforma el artículo:
			- 27, fracción II.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
		POE No. 136 12-Nov-2015	Fe de Erratas al Decreto LXII-673
167	LXII-743	POE No. <b>151</b> del 17-Dic-2015	Se reforma el artículo:
			- 3°, párrafo primero;
			- 100, párrafo primero;
			- 102, párrafo segundo;
			- 103;
		<u> </u>	

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
			- 105;
			- 106, fracción II párrafo noveno;
			- 110, fracción I;
			- 114, apartado A fracciones III, XIV, XVI y XIX y apartado B fracción II;
			- 117;
			- 120, párrafo primero;
			- 121;
			- 122, párrafo primero, y;
			- 123, párrafo primero.
			Se deroga el artículo:
			- 120, párrafo segundo.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realicen las correspondientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la competencia de los Juzgados de Paz continuará a cargo de los Juzgados Menores.
			ARTÍCULO TERCERO. La reforma del artículo 114 apartado A fracción XVI entrará en vigor una vez que quede regulado el procedimiento para resolver las excusas e impedimentos de magistrados integrantes en Sala Colegiada dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
			ARTÍCULO CUARTO. Se deroga toda disposición que contravenga lo regulado dentro del presente Decreto.
168	LXII-947	POE No. <b>50</b> del 27-Abr-2016	Se reforma el artículo:
			- 17, fracción V.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones conducentes a la legislación Estatal en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales a más tardar a los 60 días naturales, de la entrada en vigor del presente Decreto.
169	LXII-971	POE No. <b>78</b> del 30-Jun-2016	Se reforman los artículos:
			- 48, 60, 61, y
			- 62 fracción II.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
170	LXII-973	POE No. <b>84</b> del 14-Jul-2016	Se reforma el artículo:
			- 17, fracciones VII y VIII.
			Se adiciona el artículo:
			- 17, fracción IX.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
171	LXII-985	POE No. <b>112</b> del 20-Sep-2016	Se reforman los artículos:
			- 45 párrafo tercero,
			- 58 fracción VII,
			- 76 párrafo primero y
			- 161 párrafo primero.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado, deberá realizar las adecuaciones
			necesarias a la legislación secundaria para armonizarla con las disposiciones del presente Decreto, en un plazo que no exceda el 27 de octubre del 2016.
172	LXII-1169	POE No. <b>115</b> del 27-Sep-2016	Se reforman los artículos:
			- 114, apartado B, fracción XX; y
			- 115, párrafo primero.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura emitirá el Reglamento de la Escuela Judicial, donde se establecerán las atribuciones de la Dirección, de los Departamentos y Unidades administrativas de la Escuela Judicial, para determinar el ámbito de responsabilidad de cada una.
173	LXIII-91	POE No. <b>152</b> del 21-Dic-2016	Se reforma el artículo:
			- 6, párrafo sexto.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, deberán realizar las adecuaciones de homologación derivadas del presente Decreto, que correspondan a las disposiciones normativas que hayan expedido en el ejercicio de las atribuciones de su competencia y que se encuentren vigentes, en un plazo que no exceda del 28 de enero de 2017, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
174	LXIII-142	POE No. <b>37</b> del 28-Mar-2017	Se reforma el artículo:
			- 17, fracciones VIII y IX.
			Se adiciona el artículo:
			- 17, fracción X.
			TRANSITORIO
			ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
175	LXIII-152	POE No. 48 del 20-Abr-2017	Se reforman los artículos:
			- 20 párrafo segundo, fracción III numeral 13;
			- 30 fracción I;
			- 58 fracciones VI párrafo segundo, XXI párrafo único, XXXVII, LVI párrafo único, LIX;
			- 76 párrafo primero, fracciones I párrafos primero segundo, cuarto y quinto, II párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, y IV; párrafos tercero y sexto;
			- 91 fracciones XIV y XVI;
			- La denominación del Capítulo Único del Título XI para ser "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO";
			- 150 párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones II y III;
			- 156 parraios primero, segurido y tercero y las fracciones ir y iri,
			- 155 párrafo tercero.
			Se adicionan los artículos:
			- 17 Bis;
			- 58, párrafos segundo y tercero a la fracción XXI, párrafos segundo y tercero a la fracción LVI, y LX recorriéndose la actual para ser LXI;
			- 76, párrafos segundo, tercero y cuarto; fracción I, párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes;
			- 149, quinto párrafo;
			- 150, fracción IV y los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose el actual párrafo cuarto para ser sexto;
			Se deroga el artículo:
			- 76, párrafo segundo.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan a las adiciones y reformas materia del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.  ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá
			expedir las disposiciones legales correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el

DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
		Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.  ARTÍCULO TERCERO. En lo relativo a la fiscalización y control de recursos públicos, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entren en vigor las leyes y adecuaciones normativas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.
		En materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Estado y sus municipios, continuará aplicándose la legislación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, hasta en tanto entre en vigor la legislación aplicable al nuevo sistema estatal anticorrupción.
		ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y de las Leyes y adecuaciones normativas referidas en el artículo Segundo Transitorio, continuarán sustanciándose hasta su total conclusión y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que deriven o sean consecuencia de los mismos.
		ARTÍCULO QUINTO. Para la adecuada implementación de las reformas y adiciones a que se refiere el presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.
		ARTÍCULO SEXTO. El Tribunal Fiscal del Estado continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite conforme a las disposiciones vigentes, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.
		ARTÍCULO SÉPTIMO. Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo seis años y el tercero ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables.
		ARTÍCULO OCTAVO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal Fiscal del Estado de Tamaulipas, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que determine la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución.
		ARTÍCULO NOVENO. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Fiscal de Estado de Tamaulipas, a la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción LVI del artículo 58, de esta Constitución, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.
		ARTÍCULO DÉCIMO. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá conformarse de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes del Estado que resulten aplicables.

	DECRETO	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
176	LXIII-179	POE Extraordinario No. 10 del 02-Jun-2017	Se adiciona el artículo:
			- 143 Bis.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.
177	LXIII-180	POE Extraordinario No. 10 del 02-Jun-2017	Se adiciona el artículo:
			- 134, párrafo cuarto.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.
178	LXIII-193	POE No. <b>69</b> del 08-Jun-2017	Se reforma el artículo:
			- 30, fracciones I, II y IV.
			Se adiciona el artículo:
			- 20, párrafo segundo, fracción I, un párrafo tercero y fracción III, el numeral 21.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.
179	LXIII-234	POE No. <b>111</b> del 14-Sep-2017	Se reforma el artículo:
			- 143 Bis, párrafo primero.
			TRANSITORIOS
			ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
			ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan a lo previsto en este Decreto